

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por secretaría ofíciase al juzgado Quinto (5º) Civil Municipal de Villavicencio informando que el asunto de la referencia se encuentra debidamente terminado mediante providencia de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil trece (2013) por pago total de la obligación, y en la misma se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas, oficios que fueron debidamente elaborados y retirados. (junto con el oficio, remítase copia de la providencia indicada que decretó la terminación del asunto).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº68

De hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5f7d3bb62477a3577423381e949063f5487e28372371031fb74b43e77eb6f86

Documento generado en 09/09/2021 10:27:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Admítase por reunir los requisitos formales de ley la demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** que a través de apoderado judicial interpone la señora **SANDRA MILENA BERMUDEZ MORENO a favor del menor de edad NNA J.F.M.B.** en contra del señor **JORGE HERNAN MANRIQUE CARVAJAL.**

Tramítese la presente demanda por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**, en consecuencia, de la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término legal de diez (10) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese al demandado ésta providencia en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese la presente providencia a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial la iniciación del presente trámite por los canales digitales respectivos.

Se reconoce al abogado JOHN JAIRO ALAYON FAJARDO como apoderada judicial de la demandante, en la forma, término y para los fines del memorial a él otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº68 De hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a40cbd77eb032eb6b5a0af897ab6b7b0327b7b33a4f48a95d2f08f21fa0f2a28

Documento generado en 09/09/2021 10:27:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, por secretaría repítanse y actualícense en los mismos términos los oficios solicitados por la memorialista a folios 253 del cuaderno de liquidación de sociedad conyugal y folio 27 del cuaderno de medidas cautelares de la liquidación, **y entréguesele a la parte interesada, para que proceda a su retiro y diligenciamiento.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº68

De hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación:

39f8e7878c1940f0ed6df0f83b40172981e2fb525e30a4c0811cf487fdbba038

Documento generado en 09/09/2021 10:27:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De la corrección al trabajo de partición y adjudicación que antecede, se les corre traslado a los interesados en el presente proceso por el término legal de cinco (5) días. (Art.509 Num.1° del Código General del Proceso C.G.P.). Para lo anterior, remítase a través de PDF tanto a los apoderados de las partes del proceso como a las partes del proceso, mediante correo electrónico por éstos suministrado, copia de dicho trabajo de partición.

Cumplido lo aquí ordenado frente a la remisión del expediente, por secretaría controle el término antes indicado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº68

De hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación:

71e9aa3a230a8fccd036bbf4176c5c5b1e88a54e44a51d876f7b80e822c4ceed

Documento generado en 09/09/2021 10:27:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 518 del Código General del Proceso (C.G.P.) el despacho RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de PARTICIÓN ADICIONAL que presenta la señora JAQUELINE SILVA VESGA a través de apoderado judicial.

Como quiera que el presente trámite no se solicita por todos los interesados, notifíquese por aviso la presente providencia al ex cónyuge señor **JOSE HUMBERTO LOZADA VALENCIA** y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 518 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Se reconoce al abogado HELVER MAURICIO RIVEROS RIVEROS como apoderado judicial de la demandante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

De conformidad con lo aquí dispuesto, secretará abra el cuaderno respectivo de partición adicional con los documentos pertinentes que deben incorporarse a dicho cuaderno junto con el presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº68 De hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76a06d9c586fc2a87bb1475df69a4bde86db774f4304a9220c49e6eac78850c4

Documento generado en 09/09/2021 10:27:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, por secretaría y a través del correo electrónico suministrado por la abogada SANDRA MILENA LOTERO GIRALDO (designada como partidora en el presente trámite), remítasele copia del expediente en formato PDF para que pueda realizar la labor encomendada.

Una vez cumplido lo anterior (remisión del expediente en formato PDF) y dejando las constancias respectivas en el expediente, por secretaría contrólese el término de veinte (20) días con los que cuenta la abogada para allegar el trabajo de partición en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°68

De hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación:

29c02d715eb02c451baa82aec8fcf1c0ccc27b3917aa3bc149b5872959e98c4e

Documento generado en 09/09/2021 10:28:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazar la presente demanda, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. De cumplimiento la apoderada, a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado a efectos de notificarlo del presente trámite por los canales digitales pertinentes.
3. Se le pone de presente a la parte ejecutante que la cuota alimentaria y mudas de ropa se debe incrementar conforme al incremento de incide de precios al consumidor IPC, conforme lo establecieron las partes de común acuerdo que fue aprobado por este despacho judicial mediante sentencia de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), debe realizar el mismo conforme al cuadro que se elabora a continuación:

VALOR CUOTA ALIMENTARIA:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota IPC	Valor incremento IPC	Total cuota mensual
2018				\$ 2.020.000,00
2019	\$ 2.020.000,00	3,18%	\$ 64.236,00	\$ 2.084.236,00
2020	\$ 2.084.236,00	3,80%	\$ 79.200,97	\$ 2.163.436,97
2021	\$ 2.163.436,97	1,61%	\$ 34.831,34	\$ 2.198.268,30

VALOR MUDAS DE ROPA:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota IPC	Valor incremento IPC	Total cuota mensual
2018				\$ 400.000,00
2019	\$ 400.000,00	3,18%	\$ 12.720,00	\$ 412.720,00
2020	\$ 412.720,00	3,80%	\$ 15.683,36	\$ 428.403,36
2021	\$ 428.403,36	1,61%	\$ 6.897,29	\$ 435.300,65

4. Allegue poder otorgado por la señora ISABEL CRISTINA VILLA DIAZ que la autorice para adelantar el presente tramite ejecutivo.
5. Allegue poder otorgado por la joven MARIANA ISABEL RUEDA VILLA a la apoderada interesada, como quiera que al cumplir la mayoría de edad esta

alimentaria, su progenitora no ostenta ya su representación legal y debe la señorita MARIANA ISABEL solicitar a nombre propio las sumas de dinero adeudadas por su progenitor.

6. En caso de no dar cumplimiento al punto anterior, **excluya las pretensiones de la demanda formuladas en nombre de MARIANA ISABEL RUEDA VILLA.**

7. Se requiere a la parte interesada para que **exponga de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda,** indicando de manera **individual el monto cobrado por concepto de las cuotas de alimentos adeudados por el ejecutado, indicando a que periodo corresponden y la sumatoria de los mismos,** como quiera que las cuotas alimentarias al ser periódicas deben exigirse en pretensiones separadas, ejemplo: *Pretensiones: 1. El señor...adeuda por concepto de cuota alimentaria para el mes...del año 2019 la suma de \$....para un gran total de \$...para el año... y así sucesivamente.*

8. Si cobra sumas de dinero por concepto de educación, debe aportar los recibos de pago respectivos acreditar que esas sumas debió cancelarlas la ejecutante, o certificación de las entidades pertinentes (colegios) donde indique se adeudan dichas sumas de dinero, por cuanto los gastos de educación el ejecutado señor ALVARO ANDRES RUEDA ZAPATA se comprometió a cancelarlos directamente en el colegio de sus hijas.

9. Respecto a las sumas de dinero cobradas por educación debe indicar con claridad en que folios y a que recibos que obran en el expediente corresponden las sumas que por concepto de dichos gastos pretenda cobrar, por ejemplo: *“El señor adeuda para el mes de...del año 2019 por concepto de gastos de educación (pensión, matrícula etc) la suma de \$..., **que se prueba con el recibo que obra a folio.....”**”.*

10. Respecto de los gastos educativos universitarios de la hija mayor de edad, si cumple con lo aquí ordenado, aportando el poder respectivo por esta alimentaria, debe allegar de igual forma los recibos de pago pertinentes que acrediten el pago las sumas de dinero que pretende cobrar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº68

De hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73f24dbc29dcd1278517817b7acb575d1e198ecb7b444fe1c8834ee1661eb0a9

Documento generado en 09/09/2021 10:28:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: SUCESION No.1100131100202019-0023100

CAUSANTE: HERNANDO RUBIO PUERTA.

Descontados los presupuestos procesales, y presentado como se encuentra el trabajo de partición y adjudicación dentro del proceso de sucesión intestada del causante HERNANDO RUBIO PUERTA, tal y como se advierte al interior del expediente, trabajo presentado por el apoderado de los herederos reconocidos, procede el Despacho conforme a los lineamientos del numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso C.G.P., a decidir lo que en derecho corresponda previos los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente proceso de SUCESIÓN de **HERNANDO RUBIO PUERTA** fue declarado abierto y radicado mediante providencia de fecha siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019). El día veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020) se llevó a cabo diligencia de presentación del inventario y los avalúos, diligencia en la cual se aprobaron los mismos, decretando la partición en el proceso y designando al apoderado del heredero reconocido como partidor, quien allegó el trabajo encomendado en debida forma como se advierte a folios 127 a 134 del expediente digital, respecto del cual pasa el despacho a pronunciarse:

CONSIDERACIONES:

1. El artículo 509 numeral 1º del Código General del Proceso C.G.P., establece que: *“El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan.”* En el asunto de la referencia y como quiera que quien apodera al heredero reconocido es el abogado de confianza a quien le confirió poder y autorizó la parte para ser el partidor en el presente trámite, no hay necesidad de correr traslado.
2. En el caso sub examine, se advierte que el trabajo de partición y adjudicación, allegado a folios 127 a 134 del expediente digital, reúne los requisitos procesales y sustanciales pertinentes y como parte de este, se tuvo en cuenta los activos y pasivos denunciados y el valor dado a los mismos.
3. Por lo anteriormente expuesto, es que el Despacho aprueba la adjudicación, tomando las demás determinaciones pertinentes al respecto conforme a los parámetros del numeral 7º del artículo 509 ibídem, en consecuencia:

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación allegado a folios 127 a 134 del expediente digital, referido en las anteriores consideraciones.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se dispone que tanto el trabajo de adjudicación, así como la presente sentencia, se inscriba en el folio de Matrícula Inmobiliaria que para el efecto tenga asignado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto al inmueble adjudicado. Oficiese.

Tercero: Expedir a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de adjudicación y de esta sentencia, para efectos del registro.

Cuarto: Protocolizar, a costa de los interesados, el trabajo de adjudicación al igual que ésta sentencia en la Notaría por ellos elegida para tal fin.

Quinto: En caso de haberse decretado medidas cautelares se ordena su levantamiento. Por secretaría expídanse los oficios a que haya lugar previa verificación de la existencia de embargos de cuotas partes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°68

De hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc888f1eaf4b37955f999776c078fa4210123cf8f8f69a4b59477474bffa28**

Documento generado en 09/09/2021 10:28:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante agréguese al expediente para que obre de conformidad.

Frente a lo manifestado por la apoderada, el juzgado les informa a las partes del proceso, que deben estarse a lo dispuesto en la audiencia de conciliación celebrada en este despacho judicial y a lo dispuesto en el inciso segundo de la providencia de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº68

De hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6719db2f866159b1d63c49cc38deef1a8cdacdeac4930c347ce643ce9c3a165

Documento generado en 09/09/2021 10:29:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos (**se acredita la forma en que obtuvo correo electrónico de la parte demandada señor LUIS ALFONSO MURCIA MORENO**) agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, por secretaria contrólense los términos con los que cuenta el demandado, para contestar la demanda en el asunto de la referencia, dejando las constancias al interior del expediente si el termino vence en silencio y tomando nota de las entradas y salidas del proceso del despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°68

De hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación:

1a9d27ed6452e36c5f4e96bce48a330ce2e2883797951cad67600e3b68d14a1e

Documento generado en 09/09/2021 10:29:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial allegado por el señor WILLIAM FERNANDO NAVAS MARIN, agréguese al expediente para que obre de conformidad. En consecuencia, por secretaría, remítasele al correo electrónico por este suministrado, copia del expediente en su totalidad para su conocimiento y pronunciamiento.

Por otro lado, atendiendo la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** invocada por el señor **WILLIAM FERNANDO NAVAS MARIN** y por encontrarse ésta ajustada a las exigencias que al respecto hacen los arts.151-152 del Código General del Proceso, el juzgado CONCEDE el mencionado amparo al ejecutado.

En consecuencia, se designa a la abogada **JULIETA CUESTA MACHADO**, quien reporta como dirección de correo electrónico julacuesta@hotmail.com. **Comuníquese mediante correo electrónico el nombramiento, informándole que el cargo es de forzosa aceptación, y haciéndole las prevenciones legales de que trata el artículo 154 inciso tercero 3°.**

Una vez la Auxiliar de la Justicia aquí designada acepte el cargo, se seguirá el trámite correspondiente, téngase en cuenta que el término para contestar la demanda se **suspende hasta tanto la apoderada designada acepte el encargo.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°68

De hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcfe61f3dcaae6952e12b093cecc94d4010773b29951c88ef44803f4e9ab26c1

Documento generado en 09/09/2021 10:25:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el expediente, atendiendo el contenido del memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte ejecutante, y como quiera que en el mismo informa que se dio cumplimiento a lo acordado por las partes en audiencia de conciliación celebrada el día veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), esto es el ejecutado canceló lo adeudado y la ejecutante reclamó los títulos judiciales consignados, se toma nota que **la obligación alimentaria a través de la cual se inició el presente trámite ejecutivo, se canceló en su totalidad por parte del señor CARLOS JULIO RODRIGUEZ TORRES**, en consecuencia, el Juzgado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso (C.G.P.), **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción.

TERCERO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

CUARTO: Ordenar el archivo de las diligencias, previas las denotaciones del caso.

Respecto al oficio solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, dirigido al Fondo de Pensiones Públicas Consorcio FOPEP, en los términos del numeral CUARTO del acuerdo celebrado el día veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), se le pone de presente que el mismo ya fue elaborado como se advierte a folio 23 del cuaderno No.2 de medidas cautelares, y que dicha entidad (FOPEP) ya dio respuesta al mismo indicando dar cumplimiento a lo ordenado como se evidencia a folio 27 del mismo cuaderno.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°68 De hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021
--

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33e0faa10a069d966157f12b34cc237bf623ee696fef4219d1f4173189b6952b

Documento generado en 09/09/2021 10:25:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
No.1100131100202020-0013400

PARTES: ZULMA VIRGINIA NIETO DIAZ y PEDRO ARTURO GAITAN RINCON.

Descontados los presupuestos procesales, y presentado como se encuentra el trabajo de partición y adjudicación dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal de **ZULMA VIRGINIA NIETO DIAZ y PEDRO ARTURO GAITAN RINCON**, tal y como se advierte al interior del expediente, procede el Despacho conforme a los lineamientos del numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso C.G.P., a decidir lo que en derecho corresponda previos los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL fue admitido mediante providencia de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021). El día veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021) se llevó audiencia de inventarios y avalúos, en dicha diligencia se aprobaron los inventarios y se designó al abogado HERNANDO TERREROS REY como partidor para que presentara el trabajo de partición, el cual allegó en debida forma a las diligencias como se advierte al interior del proceso a folios 393 a 397 del expediente digital, respecto del cual pasa el despacho a pronunciarse:

CONSIDERACIONES:

1. El artículo 509 numeral 1º del Código General del Proceso C.G.P., establece que: *“El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan.”* En el asunto de la referencia y como quiera que los ex cónyuges designaron de común acuerdo al partidor, no hay necesidad de correr el traslado y basta con dar aplicación a la norma señalada.
2. En el caso sub examine, se advierte que el trabajo de partición y adjudicación, visible al interior de las diligencias a folios 393 a 397 del expediente digital, reúne los requisitos procesales y sustanciales pertinentes y como parte de este, se tuvo en cuenta el activo y pasivo denunciado y el valor dado a los mismos.
3. Por lo anteriormente expuesto, es que el Despacho aprueba la adjudicación, tomando las demás determinaciones pertinentes al respecto

conforme a los parámetros del numeral 7° del artículo 509 ibídem, en consecuencia:

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación obrante al interior de este cuaderno a folios 393 a 397 del expediente digital, y referido en las anteriores consideraciones.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se dispone que tanto el trabajo de adjudicación, así como la presente sentencia, se inscriba en el Folio de Matrícula Inmobiliaria que para el efecto tenga asignado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y secretaría de Movilidad respecto al inmueble y vehículo adjudicado. Oficiese.

Tercero: Expedir a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de adjudicación y de esta sentencia, para efectos del registro.

Cuarto: Protocolizar, a costa de los interesados, el trabajo de adjudicación al igual que ésta sentencia en la Notaría por ellos elegida para tal fin.

Quinto: En caso de haberse decretado medidas cautelares se ordena su levantamiento. Por secretaría expídanse los oficios a que haya lugar previa verificación de la existencia de embargos de cuotas partes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°68

De hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4144df197441a6cd7fb19dfbe1883f334a7651095023833bccce48a148eecda**

Documento generado en 09/09/2021 10:25:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al proceso de la referencia el escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante en el asunto de la referencia, para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, para todos los efectos legales, téngase en cuenta la dirección que indica la apoderada, como lugar de notificación física, del señor ANDRES MAURICIO SANABRIA CLEVES, razón por la cual se requiere a la parte demandante, para que proceda a la notificación conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P. a la dirección que se informa en su memorial.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº68

De hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b68a9630f936285e8a882d821e63465a78d641e08e2be4c7ffa64874c5e556f9

Documento generado en 09/09/2021 10:25:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede proveniente del Fondo Nacional del Ganado agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso para los fines legales pertinentes.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero de la providencia de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), respecto al emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial de GABRIEL HERNANDO PEREZ VEGA y FIDELIA BARRERA MORENO.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°68

De hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación:

76bdc5cb7084aace1f4853818d9e552bea376fde8532feb61cd36bf033b27018

Documento generado en 09/09/2021 10:25:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede agréguese al expediente para que obre de conformidad, atendiendo la manifestación realizada a folio 389 del expediente digital donde la parte interesada manifiesta bajo la gravedad de juramento la forma en la que obtuvo los correos electrónicos de los señores **NESTOR MANUEL VARGAS ROJAS, DIANA CAROLINA CUELLAR ALEJO y MACLEOD SAKYA ABDE KIN**, el despacho toma nota que estos se notificaron por correo electrónico conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Como quiera que ya se cumplió con el emplazamiento de que trata el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria de MARIA ALICIA CALDERON, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, **y se notificó a las personas indicadas en el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda**, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 2:30 del día 19 del mes de ENERO del año dos mil veintidós (2022), con la finalidad de que se haga la presentación del ACTA DE INVENTARIOS y AVALÚOS.

Se advierte a los interesados que en la diligencia deberán adjuntar con el acta en comento los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho. Igualmente, y en caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

En tratándose de bienes inmuebles, los interesados deben aportar copia de la referida escritura pública con constancia de su registro y del folio de matrícula inmobiliaria (ley 1579 de 2012) y el avalúo catastral de dichos bienes.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que dos días antes de la fecha aquí señalada, envíen el acta de inventarios y avalúos a los siguientes correos electrónicos flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y asanchez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
N°68

De hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6048de49b583485ca2ff19e5ac0088abde6a45747b186cb02cdda5db31b25dd

Documento generado en 09/09/2021 10:25:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. Las apoderadas de la parte demandante den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, deben indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 informe al juzgado como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado a efectos de notificarla por los canales digitales pertinentes.
3. Presente la parte interesada, una relación detallada de los bienes tanto activos como pasivos que se pretenden inventariar, con el valor estimado de los mismos y las pruebas que acrediten su existencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº68

De hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81e553d6c4e27f5fe4198b1a21d46e80231ec8438d5f95884c86dd6d2fd326b8

Documento generado en 09/09/2021 10:26:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede junto con su anexo, proveniente de la Notaría Única de Zulia Norte de Santander, a través de la cual informan dan cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de la parte demandante y su apoderado judicial para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº68

De hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

920963c3dc9789bb66c0f4be4df95349872694b8037701aeb9756ee7ac2d

Documento generado en 09/09/2021 10:26:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El informe de visita social que antecede practicado a la residencia de la señora ANA MARIA VALENCIA SERRANO por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Zipaquirá agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°68

De hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3315a4e690cb5b25b24446f7f10b8578b3dfc4bedbf67c025e2e36b852c0549a

Documento generado en 09/09/2021 10:26:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos, agréguese al expediente para que obre de conformidad. En consecuencia, se toma nota que la señora INDRA GERALDYN SILVA RIVERA se notificó por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) del asunto de la referencia.

Por otro lado, se requiere al apoderado de los interesados para que allegue al despacho la certificación de la empresa PRONTO ENVIO de los señores DANA YULIETH SILVA RIVERA y TITO SILVA RIVERA, donde se informe que las personas a notificar viven o laboran en el sitio donde se entregaron las mismas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°68

De hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb28cfbab2333efb8879976492fec65318a6933423c1d8ad7318a4324d32fc2f

Documento generado en 09/09/2021 10:26:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede allegado por el apoderado del demandado WILLIAM FERNANDO PARRADO JAULIN a través del cual informa las direcciones de correo electrónico de los otros demandados, agréguese al expediente para que obre de conformidad, y el mismo, póngase en conocimiento de la parte demandante y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados, y se le requiere para que proceda a vincular a los señores: **JAIME OSWALDO PARRADO JAULIN: Dirección electrónica:** parradojaime58@gmail.com, **LILIAM LUCIA PARRADO JAULIN: Dirección electrónica:** liliam.parrado1@gmail.com, **GERSON PARRADO JAULIN: Dirección electrónica:** gersonparrado4@gmail.com, **GEROLD PARRADO JAULIN: Dirección electrónica:** gerold8@hotmail.com, a dichas direcciones electrónicas informadas.

Por otro lado, ante las manifestaciones realizadas por el demandado, el juzgado requiere a la parte demandante para que, de **igual forma, proceda a vincular al señor CRHISTIAN KARIN PARRADO MARQUEZ Dirección electrónica:** crhistianparrado@hotmail.com, quien informa también es heredero del fallecido LUIS JAIME PARRADO RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°68 De hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee9f91b75da1b2b4f4e8b92475e4f772831ae963bbc88a83d341d55c45277e59

Documento generado en 09/09/2021 10:26:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el asunto de la referencia, el despacho advierte que el juzgado SEXTO (6º) de Familia de esta ciudad, tuvo conocimiento previo de las diligencias remitidas por parte de la Comisaría Once de Familia de Suba, como quiera que, mediante providencia de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020), indicaron que a la Comisaría le correspondía en primer lugar, resolver una nulidad, y posteriormente con el informe respectivo, debían darle el trámite solicitado por la señora JENNIFER ANDREA BLANCO TORRES frente a su inconformidad con la cuota alimentaria establecida (ver folio 30 del expediente digital).

En consecuencia, atendiendo el conocimiento previo de dicho despacho frente al asunto de la referencia, se dispone **REMITIR** las presentes diligencias al juzgado Sexto (6º) de Familia de esta ciudad por competencia, conforme a lo antes expuesto, previo las desanotaciones y constancias de rigor. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº68

De hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0b4c612b717e3dc127216f025b6222596c3fa5bbe9ad8382ba1b1c600c964c03

Documento generado en 09/09/2021 10:26:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Respecto al contenido del memorial que antecede, por secretaría infórmese a la apoderada del señor **JHON ERICCCSON AMAYA HERNANDEZ mediante correo electrónico por esta suministrado, que debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), a través de la cual se autorizó el RETIRO de la presente demanda conforme lo solicitó la parte demandante a través de apoderada judicial. Es decir, ante el retiro de la demanda, se finalizó el asunto de la referencia.**

Se le aclara a la apoderada del señor JHON ERICCCSON AMAYA HERNANDEZ nuevamente, que la demandante señora HAIDY LORENA GOMEZ DUARTE a través de su apoderada judicial solicitó la terminación del proceso y el retiro de la demanda de la referencia, a lo que el despacho accedió pues no se había notificado al demandado, esto se autorizó mediante auto del veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), si pretende la apoderada del demandado que se regulen los aspectos relativos a visitas, alimentos o custodia de la menor de edad habida dentro del matrimonio, está en la libertad de adelantar las acciones legales que considere pertinentes.

Remítase por secretaría, copia del proceso en PDF para el conocimiento de la apoderada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº68 De hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ece14df6d825d4931a44f9d790f501add78474cedb3fdd249b68f3dceba1225

Documento generado en 09/09/2021 10:36:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos (forma en que la parte obtuvo correo electrónico de los demandados, herederos determinados en el presente trámite) agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, por secretaría contrólense los términos con los que cuentan los demandados herederos determinados **NILSA YULIETH SOLANO CARDONA, MONICA ALEXANDRA SOLANO CARDONA, CINDY YOHANA SOLANO CARDONA, INGRID LORENA SOLANO CARDONA y OMAR DAVID SOLANO CARDONA**, teniendo en cuenta las veces que ingresó y salió el proceso del despacho. Así mismo, déjense las constancias al interior del expediente si dicho término venció en silencio.

Respecto a la demandada heredera determinada **LINA TATIANA SOLANO MONROY**, se le informa al apoderado de la parte demandante que, si desconoce lugar de notificación físico o electrónico de esta, debe proceder conforme lo dispone el artículo 293 del Código General del Proceso (C.G.P.) haciendo las peticiones que considere pertinentes al despacho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº68

De hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef889d84e0c4cc9f08bf02da92d898b506d59d1cf40d0d20c0f347d476197b9e

Documento generado en 09/09/2021 10:36:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos (envió notificación artículos 291 y 292 del C.G.P. a los demandados BLANCA ADRIANA CORREDOR BELTRAN, YANETH ZORAIDA CORREDOR BELTRAN y JORGE ANGELO CORREDOR BELTRAN) agréguese al expediente para que obre de conformidad.

Por secretaría, contrólense los términos con los que cuentan los demandados para contestar la demanda de la referencia, dejando las constancias al interior del proceso si dicho término vence en silencio.

Respecto a los memoriales allegados por las señoras BLANCA ADRIANA CORREDOR BELTRAN y YANETH ZORAIDA CORREDOR BELTRAN por secretaría infórmeles a los correos electrónicos por estas suministrados, que se encuentran notificadas por aviso del asunto de la referencia, y se les está corriendo el término que dispone la norma para contestar la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°68

De hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d16d012008802193f1cfced7877c0d187b6e827713494205b7fc8ccb4420092f

Documento generado en 09/09/2021 10:36:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso (C.G.P.), téngase en cuenta la renuncia que del poder otorgado por la señora **VIVIAN FERNANDA CUBILLOS LADINO a la abogada LAURA DANIELA VERA**, hace esta última en escrito que antecede. Lo anterior, para que obre de conformidad en el presente asunto.

Tómese atenta nota que esta renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°68

De hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5a5d4c13463ac8a79557a150eb446d8b5168f9216e50d4040aa0181f4dae9e15

Documento generado en 09/09/2021 10:36:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante junto con su anexo, a través del cual acreditan el pago de los gastos que le fueron fijados a la curadora ad litem del demandado, agréguese al expediente para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº68

De hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8815477c51397d024ccbc9c58df14dc6b6754161d64b67185561eba660026ee

Documento generado en 09/09/2021 10:36:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la parte demandante se pronunció en tiempo frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, **para que tenga lugar la AUDIENCIA CONCENTRADA establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso (C.G.P.):**

Se señala la hora de las **9:00** del día **19** del mes de **ENERO** del año dos mil veintidós (202) a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: “*En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado*” A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarreará las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: “*A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, **se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)**, excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.*” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 392 DEL C.G.P. SE DISPONE:

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

Solicitadas por la parte demandante:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda y la contestación de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

B.) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la parte demandada señor WILSON ENRIQUE NAVARRETE RODRIGUEZ.

Solicitadas por la parte demandada:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda.

B.-) Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante señora ELIANA ACERO ROJAS.

C.-) Testimoniales: A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados en la demanda, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

Se requiere tanto a la demandante como a la parte demandada para que el día de la diligencia aquí ordenada se sirvan acreditar la labor a la cual se dedican, esto es de donde derivan sus ingresos, **aportando los respectivos soportes (desprendibles de nómina-contrato de trabajo) de conformidad con lo establecido en el Artículo 167 del Código General del Proceso (C.G.P.).**

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente, telegráficamente o mediante los correos electrónicos suministrados) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de las partes aquí citadas (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº68

De hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9306a50a128b6a68a66212cf20b810c26a073d01d38b3a1bb935176048b5108f

Documento generado en 09/09/2021 10:36:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la petición solicitada en escrito a folio 52 por la Defensora de Familia en los términos del artículo 293 del Código General del Proceso (C.G.P.), por secretaría emplácese al demandado señor **JHON JAIRO HERNANDEZ RAMIREZ**, e inclúyase al mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº68

De hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación:

aed2efa6da7c213d60b7f54274783cbb66127f08d9611d53a4d445c7b67a8fe3

Documento generado en 09/09/2021 10:32:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso (C.G.P.), **se corrige el auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021) en su inciso segundo, para indicar que las aclaraciones solicitadas frente al informe de visita social realizado por la Trabajadora Social del juzgado, las formuló la apoderada de la parte demandada y no como allí se indicó.**

En consecuencia, por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021) en el inciso segundo, póngase en conocimiento de la Trabajadora Social del despacho el memorial a folios 162 a 166 para que se realicen las aclaraciones solicitadas por la apoderada **de la parte demandada** frente al informe de visita social presentado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°68 De hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbdba75a1b2802496270d85cdc978f669ff97588a9f87c4d9faf21dfde583013

Documento generado en 09/09/2021 10:32:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la parte ejecutante se pronunció en tiempo del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 392 en concordancia con el artículo 443 numeral 2º del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 9:00 del día 21 del mes de ENERO del año dos mil veintidós (2022) a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: *“En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado”* A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarreará las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: *“A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, **se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)**, excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.”* (Negrillas y subrayado fuera del texto).

EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 392 DEL C.G.P. SE DISPONE:

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda.

SOLICITADAS POR LA EJECUTADA:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda.

B.-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

C.-) Interrogatorio de parte de los ejecutantes CATALINA PEÑALOZA MONTENEGRO Y ALEXANDER PEÑALOZA MONTENEGRO.

D.-) Por secretaría, elabórense los oficios solicitados por el apoderado de la parte ejecutada, dirigidos a los bancos BANCOLOMBIA y AV VILLAS.

DE OFICIO: Se decreta el interrogatorio de parte del ejecutado señor ALEXANDER PEÑALOZA NIETO.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente, telegráficamente o a través de los correos electrónicos suministrados) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de los testigos solicitados (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°68 De hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0e976f0bd653a1387586956f28a1838057a78f77eb916b89d38a5d67fcd6ae7

Documento generado en 09/09/2021 10:33:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho le informa a la apoderada de la parte ejecutante que debe estarse a lo dispuesto en providencia de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), **esto es, la empresa de correo debe certificar que la persona a notificar vive o labora en el sitio donde fue entregada la misma y que se entregó de forma positiva.** Para lo anterior, se le pone de presente a la apoderada de la ejecutante, que existen empresas de correo que remiten notificaciones judiciales y las certificaciones que expiden, indican con claridad que la persona a notificar vive o reside en el lugar donde se entregó y que la entrega de los documentos se efectuó de forma positiva.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°68

De hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01b18427aa2a165c36911d8171d7ff1d6f005db98f9c370254cb44cf0dbf0776

Documento generado en 09/09/2021 10:33:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se toma nota que la parte demandante se pronunció en tiempo frente a las excepciones de merito propuestas por la parte demandada.

Previo a continuar con el asunto de la referencia y llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso (C.G.P.) de forma concentrada, se Dispone:

Por parte de la trabajadora social del despacho realícese la visita social ordenada en el auto admisorio de la demanda de fecha ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Así mismo, se decreta la entrevista del menor de edad NNA **A.M.P.M.**, la cual se realizará con la Trabajadora Social del Juzgado y la Defensora de Familia adscrita al despacho.

La entrevista anteriormente ordenada, se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad la fecha programada, así como el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por la demandante y su apoderado judicial, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Entrevista Virtual, se solicita a la parte demandante que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Así mismo, se requiere a las partes del proceso para que alleguen al despacho sus certificados labores, acreditando la labor a la cual se dedican y de donde derivan sus ingresos para la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°68 De hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021
--

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c88551305f6132e8d6847eca0a27c2c466344364426627127329883b94fc7dcf

Documento generado en 09/09/2021 10:33:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Los alimentos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Fontibón, el día veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019), que contiene las obligaciones alimentarias del señor JAMES MAYORGA ROMERO respecto de su hija menor de edad NNA **I.M.P.** representada legalmente por su progenitora la señora LAURA LILIANA PEDRAZA CEPEDA, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de la menor de edad NNA **I.M.P.** representada legalmente por su progenitora la señora LAURA LILIANA PEDRAZA CEPEDA y en contra del señor JAMES MAYORGA ROMERO, para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.500.000) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de noviembre y diciembre del año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$1.250.000).
2. Por la suma de TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000) por concepto de la muda de ropa adeudada por el ejecutado para el mes de diciembre del año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2019 \$300.000).
3. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$476.165) por concepto del 50% de gastos de educación adeudados por el ejecutado para el año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva.
4. Por la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (15.900.000) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$1.325.000).
5. Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$954.000) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para los meses de junio, julio y diciembre del año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2020 \$318.000).

6. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$448.940) por concepto del 50% de gastos de educación adeudados por el ejecutado para el año 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva.

7. Por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$10.971.000) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a agosto del año 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2021 \$1.371.375).

8. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$658.260) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para los meses de junio y julio del año 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2021 \$329.130).

9. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

10. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

11. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos al juzgado la iniciación del presente trámite, a los correos electrónicos informados.

Se reconoce al abogado JAMES ALEJANDRO GALVIS GAMBOA como apoderado judicial de la parte ejecutante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº68

De hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02c2695803070e17f002546582332fe833d18c4261df6eb6925c25df08c49232

Documento generado en 09/09/2021 10:34:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El informe secretarial que antecede agréguese al expediente para que obre de conformidad, el mismo póngase en conocimiento de la parte demandante en el asunto de la referencia.

Atendiendo lo dispuesto en dicho informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso (C.G.P.), se aclara y corrige el auto que antecede, para indicar que como quiera que el auto admisorio de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021) no se pudo notificar por estado el día veintitrés (23) de julio de la presente anualidad al no contar con sistema remoto, se indica que la fecha de estado de dicho auto admisorio es del veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La presente providencia hace parte del auto admisorio de la demanda y debe notificarse la misma a la demandada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº68 De hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1316a772e30f7e5cf647f2764614f1ceea990698642117de928fe8f2a15bfa**

Documento generado en 09/09/2021 10:34:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Respecto al contenido del memorial que antecede, previo a disponer sobre la sanción que solicita la parte ejecutante, por secretaría oficiase al Representante legal de la EMPRESA INVERSIONES VALASE S.A.S. **para que en el menor tiempo posible de respuesta a lo solicitado en el oficio No.1386 de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), póngale de presente a dicha empresa lo que manifiesta la parte ejecutante en su escrito remitiéndole copia del mismo. Háganse las prevenciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso (C.G.P.).**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°68

De hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36c5fd5d1dea434211d89f653ecdf7880fb0cc7a69a5b6067cf3def09ef4d776

Documento generado en 09/09/2021 10:34:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir las exigencias formales de ley, admítase el trámite de sucesión intestada que a través de apoderada judicial presenta la señora LUZ FANNY RODRIGUEZ GONZALEZ, en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y s.s. del C. G. del P., resuelve:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de **MAURO RODRIGUEZ SANABRIA**, quien falleció el día cuatro (4) de abril de dos mil doce (2012), siendo la ciudad de Bogotá su último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, por secretaría inclúyase a los mismos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: Reconocer a la señora **LUZ FANNY RODRIGURZ GONZALEZ en calidad de hija del causante MAURO RODRIGUEZ SANABRIA**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Comuníquesele a la **DIAN** y a la **SDH**, la iniciación de este trámite sucesorio, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario. Por Secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

QUINTO: Notifíquesele de conformidad con los artículos 291 a 292 del C.G. del P. o artículo 8 del Decreto 806 del 2020 a los señores **WILSON RODRIGUEZ GONZALEZ, NANCY ELIGIA RODRIGUEZ GONZALEZ e HILDA RODRIGUEZ GONZALEZ**, quienes informa son hijos del causante.

SEXTO: Secretaría proceda con la inclusión ordenada en el Registro de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso (C.G.P.).

SÉPTIMO: Se reconoce a la abogada **MARIA TERESA GOMEZ DUQUE**, como apoderada judicial de la heredera aquí reconocida, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº68

De hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d4b54126890584f988bbaa62a01b0a4ad5fa2d67301e490ba88155e106fb1be

Documento generado en 09/09/2021 10:35:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda y por encontrarse ajustada legalmente, el Juzgado RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, que a través de apoderado judicial interpone el señor **LEANDRO MURCIA RODRIGUEZ** en contra de la señora **ANGELICA HERRERA DOMINGUEZ**.

Tramítese por el proceso verbal; de ella y de sus anexos córrasele traslado a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones de los arts.291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese la presente providencia a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos al despacho por los medios electrónicos pertinentes.

Se reconoce al abogado **ALFREDO SOTELO HERNANDEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº68

De hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a35ddcf635bc5e6dbd9d6e317cacb98bc1a9d38de75ab223b2ef53e26c6d5120

Documento generado en 09/09/2021 10:35:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso entrar a calificar la demanda de la referencia, si no fuera porque con fundamento en el artículo 306 del Código General del Proceso (C.G.P.), **la solicitud debe ser tramitada ante el Juzgado Veintidós (22) de Familia de esta Ciudad, oficina que en providencia de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diez (2010) modificó la cuota alimentaria acordada por las partes ante el juzgado Dieciséis (16) de Familia de esta ciudad, a cargo de los alimentarios DANIEL VARGAS LOPEZ y JUAN CAMILO VARGAS LOPEZ.**

Como lo establece el artículo 306 del C.G.P. que dispone: “...*el acreedor sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada...*” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Dado lo anterior y conforme a lo previsto en el artículo que en apartes anteriores se reprodujo, la acreedora de alimentos debe adelantar la ejecución respectiva, **ante el mismo juez del conocimiento que en su momento modificó la cuota alimentaria sin que haya lugar a someter la demanda a reparto, siendo para el presente caso el competente para conocer del proceso ejecutivo el Juzgado Veintidós (22) de Familia de Bogotá D.C.**

En consecuencia, no queda otro camino que rechazar la presente solicitud y sea esta remitida al anterior despacho judicial. Por lo expuesto el juzgado dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMIRTIR las diligencias al Juzgado Veintidós (22) de Familia de esta ciudad, dejándose las constancias respectivas. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°68 De hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021
--

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76aee8df3abba21e32d2665d89375f0099fe5a4d05b6ddea50bc1d87991ef469

Documento generado en 09/09/2021 10:35:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda par que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. La apoderada de la parte demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Informe al juzgado si se ha adelantado proceso de sucesión del fallecido JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ, en caso afirmativo los demandados son los herederos reconocidos en dicho trámite sucesoral.

3. Dirija la demanda contra los herederos indeterminados y herederos determinados del fallecido JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ.

4. Cumplido lo anterior, y dirigida la demanda contra los herederos determinados, debe indicar dirección física y electrónica de los mismos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en caso de informar al despacho dirección electrónica, indicar como obtuvo la misma, a efectos de notificar a los demandados por los canales digitales pertinentes.

5. Adecue tanto el poder como la demanda, dirigiendo la misma, en primer lugar, contra los herederos determinados del fallecido JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ y en segundo lugar contra los herederos indeterminados de éste, y debe acreditar la calidad con que demanda a los herederos determinados. Artículo 87 del Código General del Proceso (C.G.P.).

6. Aclárense las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar el extremo temporal de inicio de la unión marital y sociedad patrimonial de hecho¹ (Art. 82 Numerales 4-5 del C.G.P.).

7. Indique la dirección física de la demandante.

8. Corrija la demanda incluyendo el acápite de pretensiones.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

¹ Señalando el día, mes y año de inicio de la unión marital.

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº68

De hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7b7c4cb1c8181c46e3da5377c8666248e400fef72d8bfb5d4c8ec5cd029b080

Documento generado en 09/09/2021 10:35:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe rendido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Engativá, frente al desacuerdo de la señora **PAULA ANDREA ROBLES HURTADO**, en relación con la cuota alimentaria que el funcionario fijó a favor del menor de edad NNA **M.G.R.** a cargo del señor **DANIEL REYNALDO GUARIN DURAN** en la audiencia que se adelantó el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021) tal y como da cuenta el acta que obra en el expediente, el Despacho dispone asumir por competencia funcional el conocimiento de la presente actuación.

En consecuencia, imprímasele el trámite establecido en los artículos 111, numeral 5° y 129 de la ley 1098 de 2006 en concordancia con los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso (Proceso Verbal Sumario).

Mientras se tramita esta actuación, se mantendrán vigentes los términos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Engativá, en relación con la cuota alimentaria que la funcionaria fijó a cargo del señor **DANIEL REYNALDO GUARIN DURAN**, y a favor del menor de edad NNA **M.G.R representada legalmente por su progenitora señora PAULA ANDREA ROBLES HURTADO**, en la audiencia que se adelantó el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la que deberá pagarse en la forma y términos señalados en la referida audiencia.

Notifíquesele esta determinación al demandado señor **DANIEL REYNALDO GUARIN DURAN** en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y a través del correo electrónico, a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho.

Comuníquesele telegráficamente o a través de correo electrónico a la señora **PAULA ANDREA ROBLES HURTADO**. Ténganse en cuenta las direcciones que obran en la actuación.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°68 De hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021
--

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fa7098cdf167c986771a0e95a03281c44b17f1e2c304c7a1e1b2c5ee082a74c

Documento generado en 09/09/2021 10:35:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a disponer lo que corresponde en relación con las presentes diligencias:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 22 del Código General del Proceso (C.G.P), los jueces de familia son competentes en primera instancia para conocer de los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios por la ley.
2. Por su parte, el artículo 25 de la Ley 1564 de 2012, vigente a partir del 1º de octubre de 2012, que modificó los límites de las cuantías para determinar la competencia, en relación con la de mayor dispuso que los procesos “...*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes...*”, tope este que atendiendo el valor del actual salario mínimo mensual (\$908.526) equivale a la suma de \$136’278.900.
3. En el caso particular, es evidente que el despacho no es competente para conocer del presente proceso de sucesión, en razón al factor objetivo de la cuantía que, *nótese*, en la demanda se indicó en el acápite de cuantía la suma de \$100.000.000, valor que no alcanza el límite fijado por la Ley 1564 de 2012, y que de acuerdo con lo reglado en el numeral 4º del artículo 18 del Código General del Proceso (C.G.P.)¹, correspondería al conocimiento de a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad (Reparto).

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: Rechazar de plano el anterior trámite sucesoral por falta de competencia en razón al factor objetivo de la cuantía.

SEGUNDO: Ordenar enviar las diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia a efecto que este proceso sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por competencia. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

¹ Art.18.- Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia...4. De los procesos de sucesión, que sean de menor cuantía.”

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°68

De hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36d667256ab03399c7afb9282dc43e596693fcfcfe8984146e8fe09240677106

Documento generado en 09/09/2021 10:36:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSEQUENTE DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, que a través de apoderada judicial presenta la señora **ELENA OSPINA** en contra de los herederos determinados **LUIS ALEJANDRO ROMAN OSPINA** y la menor de edad **KAROL JULIETH ROMAN OSPINA (hija de la aquí demandante)** y demás herederos indeterminados del fallecido **LUIS ENRIQUE ROMAN**.

Tramítase la demanda por el proceso **VERBAL**, en consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Notifíquese a la parte demandada la presente providencia en los términos establecidos en los artículos 291 a 292 del C.G. del P., o artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-1111567 del 05-06-2020.

Teniendo en cuenta que la demandada heredera determinada hija de la aquí demandante **KAROL JULIETH ROMAN OSPINA** es menor de edad, de conformidad con el artículo 55 del Código General del Proceso (C.G.P.) se les designa como curador ad litem a un abogado de la lista dispuesta por parte de la Rama Judicial, lo anterior, en atención a la circular proveniente del Consejo Superior de la Judicatura (URNAO19-195) Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, donde manifiestan que la designación del curador ad litem **recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.**

Si el curador ad litem aquí designado no acepta el cargo, o vence el término concedido para su aceptación, por secretaria proceda a su relevo sin necesidad de providencia que lo ordene, hasta tanto se consiga aceptación por alguno de los designados.

Comuníquesele el nombramiento telegráficamente haciéndole las prevenciones de ley.

El despacho fija como gastos al curador ad litem la suma de \$300.000.

Se requiere a la parte demandante para que informe la dirección de notificación del demandado heredero determinado LUIS ALEJANDRO ROMAN OSPINA.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-1111567 del 05-06-2020, efectuando el emplazamiento de los herederos indeterminados de quien en vida respondió al nombre de **LUIS ENRIQUE ROMAN** en **el Registro Nacional de Personas Emplazadas**. Efectuado el mismo controle el término correspondiente. Las personas que concurren directamente y contesten la demanda deberán acreditar la prueba de su calidad.

Se reconoce a la abogada **ELSA MARGARITA SILVA CHOCONTA**, como apoderada de la parte actora en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº68

De hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfeb6635ef3f2cc1c0d96f22b30864d6e2440dea8170d472729357e9d4af496c

Documento generado en 09/09/2021 10:36:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>